

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1979.-

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia N° 2985/78 "FIORIBELLO, Carlos N. -Juez Nacional del Trabajo- s/Avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional del Trabajo N° 25, solicita la avocación del Tribunal para que se deje sin efecto el llamado de atención que le formulara la / Sala II de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.-

2°) Que el llamado de atención por el cual se agravia el recurrente, se motivó en el hecho de haber el mismo de^uestimado un pedido de adecuación de honorarios fijados al perito in^geniero interviniente en los autos "FENELLI, Anardino Luis c/ S.A.D.E. S.A.C.C.Y.F.I.M. s/Despido", por entender que no existían pautas con^ucretas para su determinación, con lo cual, a criterio de la Sala, se habría apartado de lo resuelto por la misma a fs. 193 y vta. de los autos mencionados.-

3°) Que, en principio, es privativo de las Cámaras de Apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, procediendo la avocación del Tribunal sólo cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (Fallos: 247:701; 253:299; 256:22; 259:195; 266:160 y 297; 281:169 y 194; 284:22 y 217; 295:658; Res. 1104/76 Expte. S-741/76; Res. 1039/76 Expte. S-827/76; Res. 969/78 Expte. / S-2485; Res. 856/79 Expte. 3467/79).-

4°) Que el mero "llamado de atención" no

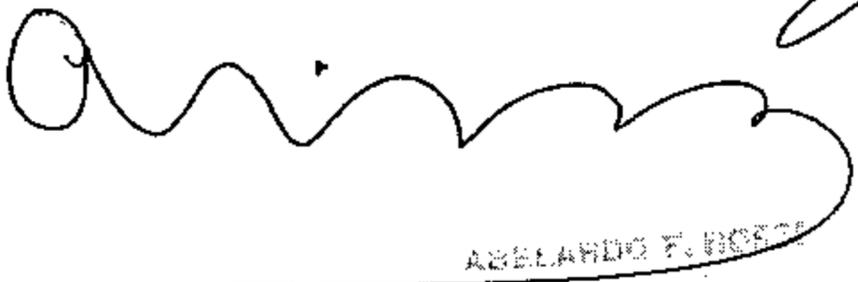
////////////////////

////////// constituye una sanción en los términos del art. 16 del Decreto Ley 1285/58, implicando sólo una observación o recomendación que no se asienta en el legajo personal y que normalmente tiende al logro de una mejor administración de justicia, razones por las cuales carece de entidad suficiente para llegar a configurar los supuestos de excepción que condicionan la procedencia de la avocación del Tribunal (Fallos: 239:142; 273:347).-

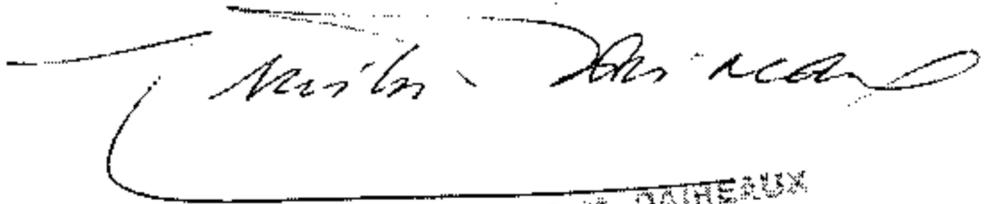
Que por tales consideraciones y de conformidad a lo dictaminado por el señor Procurador General se resuelve no hacer lugar a la avocación pedida.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


GABRIEL Y GABRIELLE


ABELARDO F. ROCCA


2000 2 20


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. EUSTAVIRO